



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

El Senado y la Cámara de Diputados ...

Plan Nacional de Retención de Vientres Vacunos

Título I

Aspectos Generales

Artículo 1º: Encomiéndose a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos la implementación y posterior aplicación, en todo el territorio de la República Argentina, de un Plan Nacional de Retención Ganadera de Vientres Vacunos. El mismo regirá por única vez, toda vez que establece un régimen de excepción.

Artículo 2º: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos será la que coordinará, con las autoridades nacionales y provinciales que correspondan, la aplicación de la presente y dictará su reglamentación.

Artículo 3º: En función de lo dispuesto en el Artículo 1º, deberán implementarse incentivos crediticios e impositivos para aquellos productores criadores que adhieran al Plan Nacional de Retención Ganadera de Vientres Vacunos.

1


MARIA DEL CARMEN ALARCON
DIPUTADA DE LA NACION

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Título II

Aspectos Crediticios

Artículo 4º: Dispóngase, por intermedio del Banco de la Nación Argentina y de los otros bancos que adhieran a la operatoria, la instrumentación de líneas de crédito destinadas a financiar la compra y la retención de vientres vacunos.

Artículo 5º: Dispóngase, por intermedio del Banco de la Nación Argentina y de los otros bancos que adhieran a la operatoria, la instrumentación de líneas de crédito destinadas a financiar la implantación de praderas y la incorporación de tecnología afines al objeto de la presente ley.

Artículo 6º: Los instrumentos previstos en los artículos 4º y 5º gozarán de incentivos, subsidios y beneficios que serán reglamentados por la autoridad de aplicación.

Título III

Aspectos Reglamentarios e Impositivos

Artículo 7º: El productor criador que pretenda acogerse a los beneficios establecidos por la presente ley deberá presentar un proyecto productivo a cuatro años de plazo, que deberá cumplir con los requisitos que por vía reglamentaria se establezcan.

Artículo 8º: Dicho proyecto deberá tener como propósito primordial el incremento anual de los vientres vacunos.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 9º: Solo una vez aceptado el proyecto a que hace referencia el artículo séptimo y en tanto se cumpla acabadamente el mismo, podrá el productor gozar de los beneficios crediticios, impositivos y previsionales previstos. Los mismos durarán lo que dure el proyecto productivo, con un plazo máximo de cuatro años.

Capítulo I

Impuesto a las Ganancias

Artículo 10º: El productor criador podrá amortizar la hacienda hembra reproductora tomando como vida útil dos ejercicios, contando inclusive el año de ingreso a dicha categoría.

Artículo 11º: El mecanismo indicado en el artículo décimo podrá ser aplicado también para los reproductores machos, sean estos de propia producción o adquiridos a terceros.

Artículo 12º: El productor criador que decida incorporarse al Plan Nacional de Retención de Vientres Vacunos, en tanto se de cumplimiento con lo normado por los artículos séptimo y noveno, gozará de un beneficio de reducción de la alícuota del Impuesto a las Ganancias que le corresponda y que será proporcional al cumplimiento del proyecto productivo aprobado. A los fines del presente artículo, se deja establecido que la reducción anteriormente dispuesta no podrá ser superior al 60% de la alícuota que corresponda.

Artículo 13º: El productor criador, en las condiciones previstas en el artículo decimosegundo, podrá al cierre de cada ejercicio fiscal no considerar para

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

determinar la base imponible del Impuesto a las Ganancias las existencias finales de hacienda hembra reproductora y de reproductores machos.

Capítulo II

Impuesto sobre los Bienes Personales y Ganancia Mínima Presunta

Artículo 14º: De manera similar a lo previsto por el artículo decimotercero, el productor criador podrá no considerar para determinar la base imponible de el Impuesto sobre los Bienes Personales y para el que grava la Ganancia Mínima las existencias de hacienda hembra reproductora y de reproductores machos.

Capítulo III

Impuesto al Valor Agregado

Artículo 15º: El productor criador que decida incorporarse al Plan Nacional de Retención de Vientres Vacunos, en tanto se de cumplimiento con lo normado por los artículos séptimo y noveno, podrá diferir por tres ejercicios consecutivos el pago del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 16º: No se encuentra excluido de este beneficio el productor criador que desarrollen en forma secundaria, accesoria o complementaria cualquier otra actividad; quedando expresamente establecido que el beneficio previsto en el artículo decimoquinto podrá ser utilizado solo y exclusivamente para la actividad pecuaria objeto de la presente ley.

Artículo 17º: De forma.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Por el presente proyecto de ley se pretende crear un Plan Nacional de Retención de Vientres Vacunos, a implementar en todo el territorio de la República Argentina. Con dicha finalidad y bajo la coordinación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, se establece por única vez un régimen promocional.

Como surge de un simple lectura del texto, que no pretende sino brindar un marco general que debe ser completado al momento de reglamentarse la ley, se establecen distintos beneficios tendientes a incentivar que los productores criadores de ganado vacuno retengan vientres en la búsqueda de lograr un necesario aumento del llamado stock ganadero.

Por otra parte, cabe señalar que los lineamientos de esta propuesta reconocen su inspiración en otros proyectos presentados por distintos legisladores de esta Honorable Cámara, así como también en iniciativas de distintos actores del sector agropecuario — entre ellos, la Bolsa de Comercio de Santa Fe —.

Así las cosas, Sr. Presidente, y considerando la actual situación ganadera nacional — un aumento considerable del porcentaje de hembras sobre el total faenado y una disminución progresiva del peso promedio de faena de los animales —, la institución antedicha ha estudiado los beneficios que tendría disponer un plan de retención de vientres.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

En definitiva, el objetivo de este proyecto es el de contribuir al espectro productivo con alternativas válidas para alcanzar el incremento del stock de ganado vacuno. A tal fin se plantean distintas opciones financieras e impositivas a las que podrá acceder el productor. Estas alternativas serán útiles para alcanzar el fin buscado, ya que se sustentan en un sistema de estímulos opcional y no obligatorio para el productor.

Asimismo, habrá un beneficio para la economía toda y los ingresos por impuestos que el Estado deje de percibir por unos pocos ejercicios, se compensarán ampliamente con los que recaude por el aumento de la hacienda vacuna, su industrialización y la comercialización interna y externa que estos extremos implican.

A mayor abundamiento, cabe destacar que existe actualmente una importante demanda insatisfecha de cortes vacunos de calidad en el mundo y que nuestro país estaría en condiciones de satisfacer la misma en cuanto a parámetros de calidad se refiere. Por ende, la disminución de cabezas de ganado es una situación que debe ser revertida a fin de aprovechar nuestras ventajas comparativas y competitivas.

En similar orden de ideas, ninguna duda cabe que la situación económica de Argentina requiere del mayor ingreso posible de divisas y que las exportaciones de carnes vacunas podrían incrementarse a efectos de generar mayores recursos para el país.

Ahora bien, Sr. Presidente, toda iniciativa que busque revertir la disminución del stock ganadero debe articular un consenso mínimo entre el sector público y el privado productivo y no imponerse desde el primero con medidas ajenas a la realidad de las cosas. Experiencias anteriores han derivado

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

en el incremento de las actividades marginales, por fuera del circuito legal, redundando en un perjuicio tanto del mercado como del sector público, por la disminución en la cantidad de bienes disponibles y la caída en la recaudación de impuestos.

También por esto resulta necesario promover una ley que contemple incentivos para los productores que se suscriban a un Plan Nacional de Retención de Vientres Vacunos, dando transparencia a la actividad y permitiendo que sobre el productor recaiga temporalmente una menor carga impositiva para que pueda disponer de mayor capital para el desarrollo de su actividad.

Finalmente cabe consignar la existencia de un importante antecedente normativo, la ley 25.422, que establece un Régimen de Recuperación de la Ganadería Ovina. Promulgada en el 2001, ha sido un instrumento idóneo y nos alienta a pensar que este proyecto para incentivar la retención de vientres será una política eficaz en el mediano plazo.

Por las razones aquí expuestas, Sr. Presidente, se solicita la aprobación de este proyecto de ley.